



INFORME 7/2022, DE 5 DE JULIO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE URAREN EUSKAL AGENTZIA / AGENCIA VASCA DEL AGUA.

I.- ANTECEDENTES.

Con fecha 17 de junio de 2022 se realiza solicitud de informe formulada por la Asesoría Jurídica del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente sobre el proyecto de decreto por el que se aprueban los estatutos de organización y funcionamiento de Uraren Euskal Agentzia / Agencia Vasca del Agua- URA.

La solicitud se dirige al Director de Patrimonio y Contratación.

El expediente se ha tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG_DEC_1908/22_05.

II. – CONTENIDO.

Mediante la Orden de 2 de marzo de 2022, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, se inicia el procedimiento de elaboración del Decreto de aprobación de los Estatutos de URA.

La citada Orden resuelve, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“PRIMERO: *Acordar el inicio del procedimiento de modificación de los Estatutos de la Agencia Vasca del Agua, aprobados por Decreto 25/2015, de 2 de marzo.*”

Asimismo, dicha Orden señala lo siguiente en su parte dispositiva bajo el epígrafe **“CUARTO:** *El procedimiento de elaboración se materializará de conformidad con el*

marco jurídico definido en la citada Ley 8/2003, de 22 de diciembre, por lo que el proyecto se someterá a los siguientes trámites preceptivos:"

"5.- Informe de la Junta Asesora de Contratación Administrativa, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco."

En su virtud, se ha estimado procedente solicitar el informe que ahora se emite, viniendo su alcance delimitado por los aspectos del proyecto que afectan al régimen jurídico de la contratación del sector público.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1ª.- Competencia de la Junta Asesora.

El artículo 27.a).1 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, atribuye a la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi la competencia para informar con carácter preceptivo los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general en materia de contratación pública o que incidan en dicho ámbito, cuya aprobación sea competencia del Consejo de Gobierno o de los Consejeros y Consejeras del mismo.

Asimismo, el artículo 30.2.a) del citado Decreto 116/2016, de 27 de julio, establece que, entre otras, corresponde a la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública la función consultiva respecto de los proyectos de disposiciones que, incidiendo en el ámbito de la contratación pública, tengan por objeto la creación de entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi o la regulación de las estructuras orgánicas y funcionales de las entidades de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por otro lado, Uraren Euskal Agentzia / Agencia Vasca del Agua- URA fue creada como ente público de derecho privado en virtud de Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas. Según lo establecido en el artículo 5 de la mencionada Ley, se crea la Agencia Vasca

del Agua como ente público de Derecho privado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus funciones, adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de medio ambiente. Asimismo, dicha agencia se registrará por lo dispuesto en esta ley y en su estatuto propio, que será aprobado por decreto del Gobierno Vasco a propuesta del departamento competente en materia de medio ambiente.

A tenor del artículo 6.1 de la citada Ley “La Agencia Vasca del Agua sujetará su actividad a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando ejerza potestades administrativas, a la normativa vigente en materia de agua, a esta ley y a las disposiciones de desarrollo de la precitada normativa. En el resto de su actividad se registrará por el Derecho privado.”

Como corresponde a las normas de esta naturaleza, las disposiciones del proyecto de decreto contienen un alto componente organizativo, una de cuyas facetas a contemplar es la relativa al ámbito de la contratación, extremos que se recogen y regulan en los artículos 4.2, 9.2c), 10.3n) y 18.1, 2 y 3 del texto de los estatutos de URA, que se acompaña como Anexo del proyecto de decreto.

En su virtud, y al amparo de lo señalado en los artículos 27.a).1 y 30.2.a) del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, procede emitir este informe para dar cumplimiento a lo dispuesto en las citadas normas, viniendo su alcance delimitado por los aspectos del proyecto que afectan al régimen jurídico de la contratación del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

2ª.- Régimen de la actividad contractual de “Uraren Euskal Agentzia / Agencia Vasca del Agua”

Según lo establecido en el artículo 1 del proyecto de decreto de modificación de los Estatutos de Uraren Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua -URA “De conformidad con la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, la Agencia Vasca del Agua es un ente

público de derecho privado adscrito al Departamento de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco competente en materia de medio ambiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de las funciones que le atribuyen su ley de creación, estos Estatutos y demás normativa vigente.”

Conforme a lo señalado por los apartados 3 y 4 del artículo primero de los Estatutos:

“3.- La Agencia somete su actividad en las relaciones externas, con carácter general, a las normas de Derecho Civil, Mercantil y Laboral que le sean aplicables, excepto en los actos recogidos en el artículo 6.2 de la Ley 1/2006, de Aguas, que implican el ejercicio de potestades públicas, los cuales quedan sometidos a Derecho público.

4.- El régimen jurídico aplicable a la Agencia comprende las normas que establece la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, los presentes Estatutos y las leyes y disposiciones de carácter general que resulten aplicables a los entes públicos de derecho privado integrados en la administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En concreto, de conformidad con el artículo 6.3 de dicha ley, la Agencia está sujeta al derecho público vigente, entre otras, en materia tributaria, de régimen presupuestario, control económico, patrimonio y contratación.”

En relación con la normativa de naturaleza pública aplicable en materia de contratación, en aras del principio de seguridad jurídica se recomienda que se realice una mención específica expresa a que en dicha materia a la citada Agencia le es de aplicación la legislación en materia de contratación pública, así como su normativa de desarrollo. En el presente caso, la legislación aplicable es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo sucesivo LCSP.

En cualquier caso, el artículo 18 del proyecto de Modificación de Estatutos regula el régimen de contratación de la Agencia Vasca del Agua, con unas previsiones que se ajustan a la legislación en materia de contratación pública contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo, así como a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el

régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en relación a la mesa de contratación del ente.

Así, en el citado artículo 8 se establecen las reglas para la conformación de estos órganos colegiados y la designación de sus miembros; y en el artículo 9 se detalla el alcance de sus funciones.

En concreto, el artículo 8 dispone que los órganos de contratación estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, recayendo la competencia para nombrar a sus miembros en el órgano de contratación, salvo el representante de la Oficina de Control Económico que será designado por su titular.

En cuanto a la forma de designación de los miembros de la Mesa de Contratación cabe hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Y precisa a continuación que si tal designación se hiciera con carácter permanente, o si se le atribuyeran funciones para una pluralidad de contratos, su composición se establecerá por Orden conjunta del o de la titular del Departamento competente en materia de Contratación y del o de la titular del Departamento correspondiente o al que se encuentre adscrita la entidad, y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

La previsión de que Agencia Vasca del Agua ajustará su actividad a las normas establecidas para los poderes adjudicadores que, a efectos de la normativa de contratación del Sector Público, tienen la consideración de administraciones públicas es conforme con las conclusiones de esta Junta Asesora de Contratación Pública, tras el análisis del artículo 3 de la LCSP y del artículo 2 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su Informe 3/2018, de 12 de marzo, sobre el régimen aplicable a las entidades públicas empresariales en materia de contratación pública.

Además, dicho criterio ha sido reiterado en otros informes emitidos por esta Junta en relación a proyectos de norma con un objeto similar al del sometido al presente informe;

como, por ejemplo, el Informe 13/2021 de 3 de noviembre, del Pleno de la Junta Asesora de Contratación Pública, en relación al Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de organización y funcionamiento de “Aukerak, Agencia Vasca de Reinserción Social / Gizartearen Euskal Agentzia”.

Igualmente, y sin perjuicio de lo anteriormente apuntado, los artículos 4.2, 9.2 c) y 10.3 n) también aluden a diferentes aspectos de contratación pública.

De este modo el artículo 4.2 se refiere a las funciones de URA previendo el ejercicio de estas “(...) *por encomienda de gestión o cualquier otra modalidad de ejercicio de atribuciones que pudiera corresponderle en aplicación del ordenamiento jurídico.*” No obstante, debemos recordar que dicha expresión no puede entenderse referida a las encomiendas de gestión previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por cuanto los sujetos de dichas encomiendas son órganos administrativos y Entidades de Derecho Público, naturaleza jurídica que no concurre en la Agencia Vasca del Agua, y porque las encomiendas no pueden tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público.

Finalmente, en los otros dos artículos 4.2, 9.2 c) y 10.3 n) se reconoce, en determinadas condiciones, la potestad de actuación en contratación del Consejo de Administración, así como de la Dirección General.

3ª.- Órgano de contratación.

El artículo 6 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dispone:

“En la Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran, y en los Organismos Autónomos y demás entidades diferentes de la Administración General los órganos que ostenten su máxima representación, salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos

de estructura orgánica y funcional, o en las normas de creación o reguladoras del funcionamiento de esas entidades”

Haciendo uso de tal facultad, en el texto de los estatutos, que se acompaña como Anexo del proyecto de Decreto, se contienen las pertinentes previsiones al respecto y así, entre las facultades de la Dirección de URA, recogidas en el artículo 10.3n) del texto de los estatutos, constan las siguientes:

“La Dirección General ejerce la dirección, coordinación, impulso y supervisión de las funciones que tiene atribuidas la Agencia, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes: (...) Ejercer las funciones de órgano de contratación de la Agencia, sin perjuicio de la autorización previa por el Consejo de Administración en los casos en que el valor estimado del contrato sea superior a 5 millones de euros, conforme a lo establecido en el artículo 9.2, c) de estos Estatutos.”

Por su parte, el artículo 9.2c) de los estatutos se contienen las facultades que dispone el Consejo de Administración, señalando lo siguiente:

“Además de las referidas por remisión en el anterior apartado, corresponde al Consejo de Administración: (...) Sin perjuicio del carácter de órgano de contratación de la Dirección General de la Agencia conforme al artículo 15, l) de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, autorizar previamente la necesidad y oportunidad de la contratación a celebrar en los casos en que el valor estimado del contrato sea superior a 5 millones de euros.”

Finalmente, respecto al último inciso del artículo 18 del texto de los estatutos se establece la existencia de una mesa de contratación conforme los parámetros indicados por el Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En relación con todo lo anterior, la redacción de los Estatutos de la Agencia Vasca del Agua cumplen con los diferentes preceptos relativos a contratación de la LCSP, así como lo establecido por el Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

IV.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto se emite INFORME FAVORABLE al contenido del proyecto de Decreto por el que se aprueban la modificación de los estatutos de Uraren Euskal Agentzia / Agencia Vasca del Agua-URA.